



24 JUL 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

Lima, 30 de junio de 2023

Visto, el Expediente N° 23-016146-001 que contiene: el Informe Técnico N° 105-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; el Memorando N° 171-2023-DEYCC/HNHU y el Memorando N° 169-2023-DEYCC/HNHU del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos; la Nota Informativa N° 009-2023-SERV.NC/HNHU y Nota Informativa N° 223-2023-DPTO-ESP-QX/HNHU del Departamento de Especialidades Quirúrgicas; el Memorando N° 195-2023-DP/HNHU del Departamento de Pediatría; y, el Informe N° 271 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2023, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SALUD HIPOLITO conformado por las empresas: EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. e INVERSIONES CLV E.I.R.L., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 05-2023-HNHU, en adelante el Contrato original, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 025-2022-CS/HNHU-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO MÉDICO PARA DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE", por el importe total ascendente de S/. 398, 340.00 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 13 de abril de 2023, mediante Memorando N° 171-2023-DEYCC/HNHU ratificado con Memorando N° 169-2023-DEYCC/HNHU emitido por el Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos; con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Nota Informativa N° 009-2023-SERV.NC/HNHU ratificado con Nota Informativa N° 223-2023-DPTO-ESP-QX/HNHU emitido por el Jefe del Departamento de Especialidades Quirúrgicas; con fecha 17 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 195-2023-DP/HNHU emitido por Jefe del Departamento de Pediatría; las Áreas Usuarias en adelante; señalan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original de los ítems N° 1, 4 y 2 respectivamente;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, mediante Memorando N° 570-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 358-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 03660-2023 por el monto de S/. 99,585.00 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) que equivale al 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 30 de junio de 2023, mediante Hoja de Envío de Trámite General N° 23-016146-001, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 105-2023-UL/HNHU de fecha 30 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 24.9952302% al Contrato N° 05-2023-HNHU procedente de la Adjudicación Simplificada N° 025-2022-CS/HNHU-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO MÉDICO PARA DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE";

24 JUL 2023

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, mediante Informe N° 271 -2023-OAJ-HNHU de fecha 30 de junio de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, se aprecia que las áreas usuarias, solicitan la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato original, indicando lo siguiente: Ítem N° 1: Existe la necesidad de funcionamiento ininterrumpido por tratarse de un área de alta especialización y un área crítica fundamental, en razón de ser un Hospital de referencia nacional y la interrupción del servicio pone en riesgo la vida de los pacientes pediátricos que requieran manejo especializado en cuidados críticos; Ítem N° 2: Debido a la suspensión del procedimiento de contratación del Servicios Especializado Médico



TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

24 JUL 2023

Resolución Administrativa

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



para diversos Departamentos para un año, por razones de déficit presupuestal y al no haberse ejecutado una nueva convocatoria para tres meses, se solicita el adicional del 25% del contrato con la finalidad de cubrir el servicio el mes de julio. Ítem N° 4: para asegurar la continuidad, accesibilidad y así prever un desabastecimiento inminente de los servicios de salud especializados y dirigidos a los pacientes, programados y ambulatorios que requieran atención médica en la especialidad; ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, las áreas usuarias solicitan la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original; sin embargo, al ser tres áreas usuarias que solicitan ello para cada ítem, la Unidad de Logística ha tenido a bien prever que la sumatoria de las prestaciones adicionales de cada ítem solicitado no sobre pasen el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, las áreas usuarias y la Unidad de Logística manifiestan que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad pública, conforme lo señala el art. 157 del Reglamento del contrato; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 03660-2023 por el monto de 99,585.00 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el contrato original tiene un plazo de ejecución de 24 entregas, habiéndose girado la última como puede apreciarse se encuentra pendiente la obligación de pago al contratista; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite referido;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público–, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "2.2. (...) Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con

24 JUL 2023

la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como el acuerdo de las partes a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por las áreas usuarias, a través del Informe Técnico N° 105-2023-UL/HNHU de fecha 30 de junio de 2023; por el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, mediante Memorando N° 171-2023-DEYCC/HNHU y ratificado con Memorando N° 169-2023-DEYCC/HNHU; por el Departamento de Especialidades Quirúrgicas, mediante Nota Informativa N° 009-2023-SERV.NC/HNHU y ratificado con Nota Informativa N° 223-2023-DPTO-ESP-QX/HNHU; Por el Departamento de pediatría, mediante Memorando N° 195-2023-DP/HNHU; así como en el Informe Técnico N° 105-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2023-HNHU procedente de la Adjudicación Simplificada N° 025-2022-CS/HNHU-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO MÉDICO PARA DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE", por un monto ascendente a S/. 99,566.00 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), importe que corresponde al 24.9952302% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la presente resolución para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 271-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2023-HNHU procedente de la Adjudicación Simplificada N° 025-2022-CS/HNHU-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO MÉDICO PARA DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE" suscrito con el CONSORCIO SALUD HIPOLITO conformado por las empresas: EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. e INVERSIONES CLV E.I.R.L. por el 24.9952302% del monto del contrato original que representa el importe de S/. 99,566.00 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:



Resolución Administrativa

Nº	Descripción	Monto del contrato original	Porcentaje requerido (%)	Monto de la prestación adicional
1	Servicio de Especializado para Diversos Departamentos del Hospital Nacional Hipólito Unanue	S/ 398,340.00	24.9952302%	S/. 99,566.00

Detalle:

Ítem	Descripción	Precio Unitario C/U Monto Original	Total de Horas Adicional	Total Monto Adicional por Ítem	Total Monto Adicional Total Programa
1	Contratación de Servicios Especializados en Medicina Intensiva Pediátrica para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.	S/.80.00	565	S/.45,200.00	S/.99,566.00
2	Contratación de Servicios Especializados en Pediatría para el Servicio de Neonatología del Departamento de Pediatría.	S/.74.00	588	S/.43,512.00	
4	Contratación de Servicios Especializados en Neurocirugía del Departamento de Especialidades Quirúrgicas.	S/.67.00	162	S/.10,854.00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución al Contratista para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

24 JUL 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

MAGISTER RUTH ROCIO MORENO GALARRETA
Directora Ejecutiva de la Oficina de
Administración

RRMG/ FHOR/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
Oficina de Comunicaciones
Archivos